

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS DICTAMENES DE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS QUE SE DETECTARON IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS

A T E C E D E N T E S

1.- Durante el desarrollo de la sesión de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó la Comisión Revisora del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el mencionado Organismo Central.

2.- En sesión de fecha veintiuno de junio del año próximo pasado este Organismo Superior de Dirección aprobó los “Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.”

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad establecen que el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de la mencionada función serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia.

II.- Que, el Consejo General es el Organismo Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las

actividades del Instituto, según lo determina el artículo 79 párrafo primero del Código de la materia.

Atendiendo a lo anterior, de conformidad con el artículo 89 fracción XX del Ordenamiento aplicable, el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código en comento; así como constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización, esto en términos de lo señalado por el diverso 52 de ese Cuerpo Legal.

III.- Que, el artículo 53 del Código en comento establece que en el caso de que la Comisión Revisora del financiamiento determine irregularidades en los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al instituto político de que se trate resolverá lo conducente y lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado para determinar las sanciones que procedan, en su caso.

El artículo citado en el párrafo anterior faculta a este Organo Central para conocer y resolver sobre los dictámenes de la Comisión en comento que hubiesen determinado que los informes justificatorios del instituto político de que se trate presentaron irregularidades, fallo que deberá remitir al Organo Jurisdiccional en caso de que se comprueben tales irregularidades, para que el Tribunal Electoral imponga la sanción que corresponda. En este sentido el Organo Superior de Dirección se encuentra obligado a respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos que se encuentren en el supuesto en comento, sin establecer cuál debe ser el proceso que el Consejo General debe observar para asegurar el respeto de la mencionada garantía.

En este orden de ideas y ante la posibilidad de que derivado de los análisis que efectuó la Comisión Revisora se determine que los informes justificatorios de algún partido político presenten irregularidades y tomando en consideración que el Instituto Electoral del Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado, 71 y 72 del Código aplicable, es autónomo en su funcionamiento, debiéndose entender por autonomía la facultad de darse sus propias normas, pero dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal a través del cual se le otorgó la autonomía, es decir, respetando los fines para los que fue creado y los principios rectores de la función electoral, este Organo Central considera necesario reglamentar dicho artículo a través del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes

de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, mismo que corre como anexo al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

El mencionado Proceso asegurará el respeto de la garantía de audiencia del partido político de que se trate, a través del establecimiento de reglas procesales claras que contenidas en una norma de carácter general, regule la notificación de los dictámenes en los que se llegasen a determinar irregularidades, el término para ejercer la garantía de audiencia por parte de los partidos políticos, así como la valoración de los medios de prueba que se ofrezcan y por tanto que las resoluciones que dicte el Consejo General sean exhaustivas, fundadas y motivadas, asegurando su congruencia con todas las constancias que integren los expedientes respectivos.

Con lo anterior, este Organismo Central estará en posibilidad de asegurar el respeto a la garantía de audiencia, el derecho al debido proceso y al acceso a una defensa eficaz por parte de los partidos políticos, así mismo, dicha norma procesal garantizará el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, permitiendo una atención diligente, oportuna, imparcial y eficiente de los casos que se presenten, garantizando que se resolverán con estricto apego a esa normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en atención a los razonamientos vertidos en el punto considerativo III de este documento.

SEGUNDO.- El Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, entrará en vigor después de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS**